



MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial
Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado

BASES del Consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y AYUNTAMIENTO
DE BALTAR.-

de la provincia de ORDIZ para la repoblación
forestal de -40- hectáreas de terrenos pertenecientes a esta entidad.

BASE 1.ª

Se establece un Consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y el Ayuntamiento de
Baltar.-.-.-
al objeto de proceder a la repoblación forestal de los terrenos que se describen en la Base 2.ª, a la conserva-
ción y mejora del suelo que se cree o exista actualmente en los mismos, y en su día a su aprovechamiento.

BASE 2.ª

Los terrenos a que el presente Consorcio afecta pertenecen al Ayuntamiento de Baltar
y son los que se describen a continuación por su denominación, situación administrativa y legal, límites, ex-
tensión, estado forestal y servidumbres.

Denominación: Comunidad de Montes de Baltar.-

Situación administrativa y legal: Aprovenchado en régimen comunal por los vecinos
de la Comunidad de Montes de Baltar, al Ayuntamiento de Baltar.-

Límites: Monte, término municipal del Ayuntamiento de Blancos.-

Lote, Comunidad de Montes de Baltar, nº 86, el Catálogo.-

Sur, Monte de Montes de Baltar, excluido de la repoblación.-

Catálogo, nº 85-A, e la parroquia de Villamayor de Buallosa.-

Extensión consorciada y Estado Forestal:

Con arbolado espontáneo o creado por la Entidad propietaria del terreno Ha.

Con repoblado artificial creado con fondos del Estado Ha.

Sin vegetación arbórea Ha.

Superficie total consorciada 40.-

Servidumbres: al paso de paso.-

Al ser puestos estos terrenos a disposición del Patrimonio Forestal del Estado podrá levantarse acta, que se
extenderá, cuando menos, por duplicado, expresando sus circunstancias.

BASE 3.ª

El suelo continuará perteneciendo a que los aportará al Consorcio, salvo venta que del mismo pudiera hacerse al Patrimonio Forestal del Estado, o con autorización de éste.

El vuelo existente al formalizarse el Consorcio, así como el que se cree a consecuencia de éste, pertenecerá al Patrimonio Forestal del Estado.

Tanto el suelo como el vuelo, serán inscritos en el Registro de la Propiedad en la forma mencionada.

BASE 4.ª

1.º El Ayuntamiento de Baltar

..... aporta al Consorcio

A) Los terrenos de su propiedad descritos en la Base 2.ª y el arbolado en ellos existente.

2.º—EL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO APORTA AL CONSORCIO:

A) La totalidad de los gastos de repoblación, conservación y mejora.

B) La dirección técnica y administrativa de los trabajos.

C) La Guardería forestal.

Si fuera necesaria la construcción de vías de saca u otras obras de carácter permanente, fuera de la zona que se consorcia, las partes contratantes convendrán la cuantía con que han de contribuir a los gastos, y la forma de hacer efectivo el pago.

BASE 5.ª

Como organismo Asesor del consorcio podrá ser creada una Junta, formada por dos representantes de la Entidad propietaria del terreno consorciado y un representante del Patrimonio Forestal del Estado.

BASE 6.ª

Las propuestas o proyectos necesarios para la ejecución de los trabajos y obligaciones consignadas en la Base 4.ª, se formularán por el Servicio Forestal encargado de los trabajos; y una vez aprobado por el Patrimonio Forestal del Estado serán ejecutados o dirigidos por dicho Servicio bajo la superior inspección del Patrimonio.

BASE 7.ª

El Servicio Forestal encargado de la dirección y gestión inmediata de los trabajos someterá trimestralmente a la aprobación del Patrimonio Forestal del Estado, las cuentas justificativas de los gastos correspondientes, así como dentro del primer trimestre de cada año, la Memoria de la labor realizada en el año anterior, de la que se dará cuenta a la Junta del Consorcio o Entidad interesada, si así lo solicitase.

BASE 8.ª

De los beneficios líquidos que se obtengan de la explotación del vuelo arbóreo creado en virtud del Consorcio, o por el Estado con anterioridad al mismo, el Patrimonio Forestal del Estado cede al Ayuntamiento de Baltar, el cuarenta por ciento (40)......

..... por ciento.

Los demás aprovechamientos no comprendidos en el párrafo anterior los disfrutará la Entidad propietaria del terreno en las mismas condiciones que al presente, subordinando siempre su localización, época y cuantía a las necesidades de la repoblación y conservación del arbolado, previstas por el Servicio Forestal Gestor.

Las valoraciones, liquidaciones y distribución de beneficios serán formuladas por el Servicio Forestal que dirija los trabajos y se elevarán al Patrimonio Forestal del Estado para su resolución y efectividad.

BASE 9.ª

La duración del presente Consorcio puede reducirse a turno de la especie forestal dominante, siempre que una vez finalizado éste, el Patrimonio Forestal del Estado se haya resarcido de todos los gastos efectuados como consecuencia de la realización de los trabajos y obras del Consorcio, con la participación percibida de los beneficios reportados por el mismo, reintegrándose entonces el vuelo al propietario de los terrenos y previa demanda elevada por este Patrimonio Forestal del Estado.

Si al finalizar el turno no se hubiera resarcido el Patrimonio de los gastos en la forma antedicha, podrá el dueño del suelo entregar al Patrimonio una cantidad que sumada a las percibidas, alcance a la totalidad de los desembolsos realizados por el Patrimonio en la ejecución de los compromisos del Consorcio.

la especie dominante será el P. pinaster y su turno lo estimamos en 40 años

BASE 10.^a

El presente Consorcio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución, interpretación y demás incidencias, corresponderán a la jurisdicción Administrativa del Ministerio de Agricultura, y dentro del mismo se resolverán por el Patrimonio Forestal del Estado. Contra estas resoluciones podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio en el plazo máximo de un mes.

BASE 11.^a

El presente Consorcio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico deberá ser aprobado con el "quorum" legal por la Entidad propietaria capacitada para ello y por el Patrimonio Forestal del Estado, haciéndose constar tales aprobaciones a continuación mediante certificaciones de los consiguientes acuerdos por el Secretario de dicha Entidad y la diligencia aprobatoria del Patrimonio Forestal del Estado.

Ultimado así el Consorcio podrá ser elevado a Escritura pública a requerimiento de cualquiera de las partes consorciadas.

BASE 12.^a.-

En las proximidades del pueblo afectado por el presente consorcio, se reservó una zona para el pastoreo de ganados, la cual se ha delimitado, de común acuerdo.-

BASE 13.^a.-

El presente consorcio se formaliza en virtud de la vinculación que se establece "mancomún" establece el artº 4º de la Ley de Montes; delimitado, se establece en el artº 23 del Reglamento de Montes; el 70% de los beneficios que corresponde a los vecinos de la zona, y el 30% de los beneficios que corresponden al Ayuntamiento de Iruja, como consecuencia de este consorcio.-

=====

Don Secretario del

Ayuntamiento de Iruja.-

CERTIFICO: Que las Bases que anteceden han sido aprobadas por este Ayuntamiento

..... cumplíndose el requisito del quorum en sesión celebrada el día de mes actual.-

y para que conste expido la presente certificación visada por el Sr. Alcalde

en Iruja, a trece de Noviembre de

de mil novecientos sesenta y cuatro.-

V.º B.º:

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

D. FRANCISCO ORTUÑO MEDINA, SUBDIRECTOR DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE DICHO ORGANISMO,

CERTIFICO: Que el Pleno de este Consejo en sesión celebrada el día de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y según acuerdo número treinta y uno del acta aprobó por unanimidad las presentes Bases de consorcio.

Madrid, dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,